



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220031400

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través del Dr. FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO y en contra de JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ, recibida electrónicamente el 31 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220031400

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO., actuando como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ, Mayor (es) de edad, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al **PAGARE CREDITO HIPOTECARIO UVR No 132208905142**, así:
2. por **(171.578,5356 UVR)**, equivalente en pesos a la suma de **\$52.204.176,40**
Por capital el cual se discrimina así:
3. Por CAPITAL VENCIDO la suma de **\$1.470.015,92, (4.831.4751 UVR)** que corresponde al valor de capital de las cuotas en mora, el cual no varía, correspondientes a las mensualidades causadas desde Abril 24 de 2021 hasta Mayo 24 de 2022, valor que se discrimina así:

CUOTA N°	FECHA	VALOR
50	24/04/2021	\$ 134.903.27
51	24/05/2021	\$ 135.537.83



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

52	24/06/2021	\$ 136.174,40
53	24/07/2021	\$ 92.786,09
54	24/08/2021	\$ 93.525,98
55	24/09/2021	\$ 94.271,78
56	24/10/2021	\$ 95.023,51
57	24/11/2021	\$ 95.781,24
58	24/12/2021	\$ 96.545,02
59	24/01/2022	\$ 97.314,88
60	24/02/2022	\$ 98.090,89
61	24/03/2022	\$ 98.873,08
62	24/04/2022	\$ 99.661,50
63	24/05/2022	\$ 101.526,45

4. Por **CAPITAL ACELERADO** con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria la suma de **\$50.734.160,48 (166.747,0605 UVR)** que corresponde al valor del capital pendiente de pago que aún no se ha causado, desde la cuota N° 64 a la cuota N° 240.
5. Por la suma **\$5.374.737,46**, con respecto a los **INTERESES DE PLAZO** de las cuotas en mora (Abril 24 de 2021 a Mayo 24 de 2022) los cuales se discriminan así:

CUOTA N°	FECHA	VALOR
50	24/04/2021	\$ 255.367,34
51	24/05/2021	\$ 254.732,78
52	24/06/2021	\$ 254.096,21
53	24/07/2021	\$ 423.026,78
54	24/08/2021	\$ 422.286,88
55	24/09/2021	\$ 421.541,09
56	24/10/2021	\$ 420.789,36
57	24/11/2021	\$ 420.031,63
58	24/12/2021	\$ 419.267,85
59	24/01/2022	\$ 418.497,99
60	24/02/2022	\$ 417.721,98



61	24/03/2022	\$ 416.939,79
62	24/04/2022	\$ 416.151,37
63	24/05/2022	\$ 414.286,41

6. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
9. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **JAMES ENRIQUE ORDOÑEZ MARTINEZ** identificado con la C.C. **No 72.240.711**, ubicado en la Calle 21No 14-40 Villa Paulina –Propiedad Horizontal Apartamento 34 A Torre 4 Tercera Etapa de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-543492** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
10. Téngase al Dr(a). FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO., actuando como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
11. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15171581d6037491d5b8743ab3c4e62488a3893f4faba3d7a841a1b13f9c29f4**

Documento generado en 14/06/2022 04:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**